

| Cobertura Básica | Edad de Admisión | Edad de Terminación |
|----------------------------|------------------|---------------------|
| Muerte por cualquier causa | 18 - 69 años | 70 años |

| Plan | Suma Asegurada | | Prima | |
|--------|----------------|---------------|-----------|-----------|
| | Prepago | Postpago | Prepago | Postpago |
| Bronce | C\$40,000.00 | C\$88,000.00 | C\$46.00 | C\$103.00 |
| Plata | C\$ 80,000.00 | C\$176,000.00 | C\$92.00 | C\$206.00 |
| Oro | C\$ 160,000.00 | C\$384,000.00 | C\$166.00 | C\$458.00 |

A. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

Dado que la base de la comercialización de este producto es el colectivo de ciudadanos nicaragüenses con telefónicos pertenecientes al Operador del Servicio Telefónico contratado, y este opera bajo dos modalidades de pago de "tiempo aire", Prepago (pago adelantado) y Postpago (facturación mensual / pago vencido); el aseguramiento de esta póliza se llevará a cabo bajo las mismas modalidades.

Conforme lo indicado en el párrafo anterior y según la modalidad de aseguramiento, el cobro de la prima se realizará de acuerdo a lo establecido en inciso H. "PAGO DE PRIMA".

B. COBERTURA BÁSICA: MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

En caso de fallecimiento legalmente comprobado del Asegurado, Seguros LAFISE de acuerdo con el Certificado Individual de la Póliza, Indemnizará a los beneficiarios designados, o en su defecto a los herederos legales, la Suma Asegurada correspondiente, siempre y cuando la muerte por cualquier causa del Asegurado acontezca durante la vigencia de la Póliza y Certificado Individual y se haya obtenido el pago de la prima correspondiente.

C. EXCLUSIONES

1. Asegurado fuera de los Límites de Edades establecidos

2. Suicidio del Asegurado durante los primeros 12 meses de vigencia del Certificado Individual de la póliza.

3. Fallecimiento del Asegurado en el transcurso de los primeros seis (6) meses consecutivos de vigencia de la Póliza, como consecuencia de enfermedades preexistentes.

4. Acciones y operaciones militares de guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, levantamiento popular, sedición, conspiración militar, terrorismo, tumultos populares relacionados o no en cualquier forma con motivos políticos, huelgas, asonada, motín, golpe militar, por aplicación de leyes de emergencia, usurpación o intento de poder, sabotaje, detención por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, alteraciones del orden público y delitos en contra de la constitución política del estado. En todos estos casos se aplicará la exclusión, sea que El Asegurado participe o no en tales hechos.

D. PERÍODO DE CARENIA PARA ENFERMEDADES PREEXISTENTES

En lo que refiere a muerte natural como consecuencia de enfermedades preexistentes, la cobertura básica de muerte por cualquier causa comienza después de transcurrido un período de seis (6) meses consecutivos, contados a partir del inicio de vigencia de esta Póliza.

Dicho período de carencia queda sin efecto cuando la muerte ocurre por un accidente posterior

al inicio de la vigencia de la Póliza. Por tanto, la muerte accidental queda amparada desde el primer día de su aseguramiento.

También queda sin efecto este período de carencia cuando el Asegurado tuviera otro seguro de vida vigente con Seguros LAFISE y esté amparado el fallecimiento por enfermedades preexistentes.

E. REQUISITOS PARA ATENCIÓN DEL RECLAMO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Beneficiario tendrá la obligación de Comunicarlo a Seguros LAFISE inmediatamente haya tenido conocimiento del siniestro, por teléfono y/o formalizarlo por escrito y cumplir los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días calendarios.

En caso de fallecimiento de un asegurado, se conviene que la documentación general que el Beneficiario deberá presentar es la siguiente:

- Certificado de defunción del MINSA y del Registro Civil de las Personas.
- Copia de Cédula de identidad del Asegurado.
- Número telefónico adscrito al Certificado Individual de la póliza de seguro.
- Original y copia de cédula de identidad del beneficiario y/o albacea
- Escritura pública notariada en caso de albacea que certifique que fue legalmente designado por El Asegurado.

F. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las obligaciones de Seguros LAFISE quedarán extinguidas cuando se compruebe mala fe al momento de celebrarse el contrato, por la inexacta declaración del Asegurado, aun hecha de buena fe y por la omisión u ocultación por él, de hechos o circunstancias esenciales para la celebración del contrato.

Toda declaración falsa o inexacta hecha a Seguros LAFISE que disminuya el concepto de gravedad del riesgo o cambie la naturaleza del mismo, será

causa inmediata para la declinación del reclamo presentado por el Asegurado en todos sus efectos.

G. SUMAS ASEGURADAS

Modalidad Pospago: La suma asegurada es el límite de responsabilidad que Seguros LAFISE se compromete a indemnizar al Beneficiario designado por el Asegurado en el Certificado Individual de la Póliza, ante la ocurrencia de un siniestro y de acuerdo al plan seleccionado.

Modalidad Prepago: En caso que el pago de la prima sea inferior al 100% del monto pactado, pero igual o superior al 5%, la suma asegurada se ajustará proporcionalmente a la prima recaudada por el Operador de Servicio Telefónico y posteriormente enterada a Seguros LAFISE, según lo establecido en el inciso H. "PAGO DE PRIMA".

H. PAGO DE PRIMA

El contratante enterará de forma mensual a Seguros LAFISE, el monto correspondiente al pago de la prima de cada Certificado Individual que integra esta póliza, el cual será recaudado por el Operador de Servicio Telefónico:

1. En la modalidad Pospago: La prima del seguro será incluida mensualmente en la factura del servicio telefónico, el cliente gozará de la cobertura ofrecida por el presente Micro Seguro a partir de la aceptación de su inclusión a la presente póliza. En caso que el cliente no cancele el saldo de su factura por dos meses (60 días) continuos, se cancelará el Certificado Individual.

En caso de haber primas pendientes de pago al momento de la indemnización, estas serán deducidas de la Suma Asegurada contratada para la Cobertura Básica de Muerte por Cualquier Causa al momento de su indemnización.

2. En la modalidad Prepago: Para efecto de la presente póliza y bajo esta modalidad se aplicará el cobro de prima anticipada, es decir, en el mes anterior al inicio de cobertura, el importe de la prima se debitará del tiempo aire (saldo disponible) en la cuenta principal del número telefónico asociado al Certificado Individual, es decir, la cuenta donde se acredita el saldo comprado (no promocional) por el cliente.

Si al concluir el mes anterior al inicio de cobertura, el saldo recaudado es inferior al 5% de la prima pactada, no se brindará cobertura y se acumulará el saldo para el siguiente mes. Si después de dos meses continuos el saldo aún es inferior al 5% de la prima pactada, se regresará el saldo al número del cliente y el contratante solicitará la cancelación del Certificado Individual.

Cuando el asegurado no realice el pago correspondiente a la prima mensual de su seguro conforme se establece en las presentes condiciones generales para cada una de las modalidades de aseguramiento, este no gozará de la cobertura otorgada por el presente Micro Seguro.

I. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

Excepto para el pago de la prima inicial, el cual debe efectuarse conforme lo indicado en el inciso G. "PAGO DE PRIMA", los efectos del contrato cesarán automáticamente sesenta (60) días después de la fecha de vencimiento de las primas no pagada.

J. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El beneficiario designado en el Certificado Individual y/o en su defecto Albacea legalmente designado por El Asegurado, será la persona autorizada para realizar la gestión y/o cobro a Seguros LAFISE de la Suma Asegurada correspondiente al Certificado Individual de la póliza de seguro. Una vez completados los requisitos solicitados y aceptados por Seguros LAFISE dispondrá de tres (3) días hábiles para aceptar y proceder con la indemnización.

K. PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los derechos que genere esta Póliza deberán ejercerse dentro de los tres (3) años de ocurrido el siniestro, de lo contrario, Seguros LAFISE quedará relevada de la obligación a que diera lugar el siniestro; salvo que, como consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza, no se tuviere noticias del Asegurado, por un período mayor de cuatro (4) años, Seguros LAFISE hará efectivo a los herederos legales el pago de la indemnización establecida y conforme a lo dispuesto en los Artos. 54 y siguientes del Código Civil vigente.

En caso se llegare a tener noticias del Asegurado y prueba de su no fallecimiento, Seguros LAFISE tendrá derecho a que se le restituya o reembolse las sumas pagadas.

L. RENOVACIÓN

Seguros LAFISE renovará este contrato de seguros, en las mismas condiciones y vigencia en que fue suscrita, siempre que se solicite por escrito y exista acuerdo entre Seguros LAFISE y el Contratante.

De igual manera se renovará de forma mensual cada Certificado Individual bajo las condiciones correspondiente a la nueva vigencia, siempre y cuando se encuentre al día con el pago la prima correspondiente y no se haya realizado una solicitud cancelación de parte del Asegurado.

M. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación deberá enviarse por escrito a Seguros LAFISE a su oficina principal y al asegurado a su domicilio registrado en esta póliza.

N. ARBITRAJE

Ante cualquier controversia que surgiere de este contrato, las partes podrán someterlo para su solución a un proceso arbitral institucional, con base en la Ley No. 733, "Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas" y al procedimiento arbitral señalado en la Ley 540 "Ley de Mediación y Arbitraje". El Contratante o Asegurado podrá hacer constar su consentimiento al proceso arbitral en la solicitud de aseguramiento.

O. NORMAS SUPLETORIAS Y COMPETENCIA

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables y para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los contratantes se sujetan al domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.